



Estimados lectores,

Esta **séptima edición** del **Reporte Tributario, N°7 Julio/2021**, desea contribuir al conocimiento y análisis de normas que resultan relevantes en el proceso de reestructuración empresarial y el análisis de cómo se han visto afectadas por los continuos procesos de reformas tributarias.

El trabajo que presentamos este mes, realizado por el Profesor **Antonio Faúndez**, presenta un estudio sobre los efectos tributarios de la relación de canje en la fusión de sociedades.



Reporte Tributario

N° 7 - Julio 2021

En mérito de lo expuesto, el Instituto de Estudios Tributarios y Financieros ha creado el Centro de Estudios Tributarios – CET ITF, el cual realiza esfuerzos para asumir el estudio de la temática tributaria desde diferentes perspectivas, buscando estar en posición y condiciones de participar en el debate que se promueva, además de fortalecer los distintos programas que imparte el Instituto, como Diplomas, Seminarios, Cursos, Talleres y Café Tributario.

Estimados lectores, el Centro de Estudios Tributarios ITF ha dado inicio a esta serie de reportes, siendo grato informar que estaremos en forma permanente comentando los principales acontecimientos, ya sea a nivel de interpretaciones, modificaciones de leyes de índole tributaria, entre otros.

Saludos cordiales,



Prof. Javier Jaque López
Director Ejecutivo
CET ITF

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LA RELACIÓN DE CANJE EN LA FUSIÓN DE SOCIEDADES

Antonio Faúndez Ugalde

Doctor en Derecho, Abogado en eTax: sustentabilidad tributaria

Profesor de Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

A. Fundamentos de la relación de canje

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 18.046, la fusión trae como consecuencia la incorporación a la nueva sociedad o a la subsistente, la totalidad de los accionistas de los entes fusionados. Si se trata de una sociedad de personas, se incorporan a la nueva sociedad o a la que subsiste, todos los socios de la sociedad o sociedades que desaparecen, para lo cual se debe establecer la relación porcentual de cada uno de ellos, debiendo quedar definido en la escritura de fusión. En el caso de las sociedades anónimas, al establecer el nuevo capital de la sociedad que se crea o subsiste, es necesario que esta última realice una emisión de acciones, equivalente a la “relación de canje” entre el número de acciones que ella debe emitir con relación a las acciones de las sociedades que desaparecen.

Fuensalida¹ indica que el sistema de “canje” de las acciones o participaciones sociales debe efectuarse bajo severos principios de equidad, en donde los socios persiguen inicialmente el mantenimiento de la misma posición jurídica y económica que tenían en la sociedad que se fusiona, como respuesta al “principio de continuidad” en las participaciones sociales.

El Servicio de Impuestos Internos, basado en pronunciamientos de la Superintendencia de Valores y Seguros –según Ordinario N° 1.479, de fecha 17 de mayo de 2005, y Ordinario N° 791, de fecha 11 de marzo de 2002–, señala que en el caso de fusiones por absorción, en lo relativo a la relación jurídica existente entre las acciones de las sociedades que se disuelven como consecuencia de la fusión y las nuevas acciones que deben ser emitidas de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Ley N° 18.046, ellas son representativas de los mismos derechos, materializados en instrumentos distintos. Dicho de otra manera, el canje propio de estas operaciones no es más que un acto material, que no debe alterar los derechos sociales que los títulos representan, debiendo tenerse presente, además, que el costo tributario de las acciones se mantiene inalterable².

¹ Fuensalida, Carolina (2002). La fusión: un acto incorporativo cuyas consecuencias tributarias debieran reevaluarse. En Revista Chilena de Derecho, V. 29 (3), p. 576

² Oficio N° 407 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 26 de febrero de 2008.

De esta manera, para establecer la relación de canje se debe considerar la siguiente fórmula:

$$\text{RELACIÓN DE CANJE} = \frac{\text{Valor patrimonio sociedad absorbida} / \text{cantidad de acciones sociedad absorbida}}{\text{Valor patrimonio sociedad absorbente} / \text{cantidad de acciones sociedad absorbente}}$$

Veamos el siguiente ejemplo:

Cantidad de acciones sociedad A absorbente	299.000.000
Cantidad de acciones sociedad B absorbida	1.000.000
TOTAL	300.000.000

Valor patrimonio sociedad A absorbente	7.000.000.000
Valor patrimonio sociedad B absorbida	3.000.000.000
TOTAL	10.000.000.000

$$\text{Relación de Canje (RC)} = \frac{\text{Valor patrimonio sociedad absorbida} / \text{cantidad de acciones sociedad absorbida}}{\text{Valor patrimonio sociedad absorbente} / \text{cantidad de acciones sociedad absorbente}}$$

RC =

N° acciones a emitir para nuevos accionistas =	RC x N° acciones de la sociedad absorbida
N° acciones a emitir para nuevos accionistas =	<input type="text" value="128.142.857"/>
N° acciones de accionistas de la sociedad A =	<input type="text" value="299.000.000"/>
Total N° de acciones después de fusión =	<input type="text" value="427.142.857"/>

En este caso, los nuevos accionistas recibirán 128.142.857 acciones, cuyo mecanismo de entrega se puede definir en la misma escritura de fusión, o bien, el directorio podrá notificar un procedimiento en particular, como por ejemplo: presentarse en un día y hora en las oficinas de la sociedad continuadora presentando los siguientes documentos: i) original del título de las acciones de la sociedad absorbida, a menos que se encuentren en custodia, o bien, en el evento de haber sido éstos extraviados, acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; ii) cédula de identidad del compareciente; y iii) en caso de comparecer representado, el documento en que conste la respectiva personería, sea por escritura pública o poder notarial emitido para tal efecto.

Si en el proceso de relación de canje se producen fracciones en la distribución, se podrá acordar que los nuevos accionistas reciban el número entero de acciones que resulte de aplicar la relación de canje, estableciendo mecanismos de compensación de valores por lo que le hubiere correspondido por las fracciones de acciones. Estos mecanismos de compensación deben ser cuidadosamente estudiados para establecer posibles efectos tributarios frente a desembolsos de utilidades.

B. Costo tributario de las acciones sustitutivas

Las acciones representan una parte cuotativa del capital de la sociedad que desaparece, las que son reemplazadas o sustituidas por aquellas que debe emitir la sociedad que se crea o que subsiste. Esto se deduce de la parte final del artículo 99 de la Ley N° 18.046, al señalar que el directorio de la sociedad creada o de la subsistente deberá distribuir directamente las nuevas acciones entre los accionistas de la sociedad o sociedades que desaparecen, en la proporción correspondiente.

Es en base a lo anterior que se puede sostener que el costo tributario de las acciones o derechos se mantiene inalterado en la nueva sociedad o la subsistente. Con relación a las nuevas acciones a emitir para los accionistas que se incorporan a la nueva sociedad o subsistente, la relación de canje no generará un nuevo costo tributario, frente a lo cual se mantendrá como valor tributario los desembolsos efectivamente realizados por dichos accionistas con anterioridad a la fusión.

Cabe recordar que, según lo sostenido por el Servicio de Impuestos Internos, el canje de acciones que se produce en un proceso de fusión de sociedades no es sino un acto material de sustitución de títulos³. Por lo tanto, el socio o accionista que se incorpora a la nueva sociedad o a la que subsiste deberá enfrentar la tributación correspondiente una vez que proceda a enajenar sus acciones o derechos, cuyo valor de adquisición será el mismo que pagó a la sociedad que desapareció.

³ Oficio N° 407 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 26 de febrero de 2008.

Es importante advertir que el Servicio de Impuestos Internos⁴ estima que en un proceso de fusión la valorización patrimonial de las sociedades no produce efectos de carácter tributario de competencia de dicha entidad fiscalizadora, en atención a que se trata de un simple proceso de negociación entre los accionistas, que tiene por principal objeto fijar la participación que a los accionistas de las distintas sociedades les corresponderá en el nuevo patrimonio fusionado. Por consiguiente, agrega la misma instrucción, independientemente de los criterios utilizados para la valorización de las sociedades, ya se trate de criterios contables, tributarios, económicos u otros, el Servicio de Impuestos Internos no tendría facultades para emitir pronunciamientos ni tasar los valores asignados a las diferentes entidades participantes en la fusión ni tampoco respecto de la proporción fijada para el canje de las acciones.

Entonces, de acuerdo con la instrucción del Servicio de Impuestos Internos, en principio, no debería presentarse un incremento de patrimonio en los socios o accionistas al momento de realizar la relación de canje. Sin embargo, si producto de dicha relación de canje se verifica un beneficio para los accionistas de la absorbente o de la absorbida, podría generar un incremento patrimonial de acuerdo con el concepto amplio de “renta” del artículo 2° N° 1 de la LIR.

C. Situación sobre la fecha de adquisición de las acciones

Considerando que las acciones o derechos pertenecientes a la sociedad o sociedades que desaparecen son reemplazadas o sustituidas por aquellas que debe emitir la sociedad que se crea o que subsiste, los socios que se integran no perderán la titularidad sobre ellas, esto significa que dichos derechos o acciones emitidas mantendrán como fecha de adquisición aquella que originalmente tenían en la o las sociedades que desaparecen.

El Servicio de Impuestos Internos ha señalado que en lo relativo a la relación jurídica existente entre las acciones de las sociedades que se disuelven como consecuencia de la fusión y las nuevas acciones que deben ser emitidas de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Ley N° 18.046, ellas son representativas de los mismos derechos, es decir, la relación de el canje no es más que un acto material, que no debe alterar los derechos sociales que los títulos representan⁵.

⁴ Oficio N° 407 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 26 de febrero de 2008.

⁵ Oficio N° 741 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 4 de marzo de 2002. En un sentido similar Oficio N° 407 de 2008 y Oficio N° 664 de 2007.



SEGUNDA VERSIÓN - CURSO ONLINE SINCRÓNICO

TRIBUTACIÓN DE BIENES RAÍCES Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS IVA Y RENTA

FECHAS: 26, 27 Y 28 DE JULIO DEL 2021 - 17 A 22 HRS.

OBJETIVO GENERAL

Con motivo de la promulgación de la Ley 20.780 del año 2014 y Ley complementaria 20.899 del año 2016, se introdujeron importantes cambios a la actividad inmobiliaria, tanto en materia de IVA como en Renta.

La reciente Reforma sobre Modernización Tributaria contenida en la Ley 21.210 promulgada en febrero del 2020, ha profundizado sobre esta materia y ha sumado una batería de oficios, circulares y resoluciones que interpretan y armonizan la normativa vigente.

De esta forma, hemos desarrollado un curso que proporcionará a los participantes conocimientos tributarios actualizados, a través de la aplicación de casos prácticos, que permitirán desarrollar las competencias necesarias para la determinación de la base imponible tanto en IVA como en Impuesto a la Renta, considerando la tributación de personas naturales y personas jurídicas con o sin contabilidad completa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Determinación de la base imponible en IVA frente a los inmuebles
- ✓ Beneficio tributario del IVA a la Construcción
- ✓ Tributación de la actividad inmobiliaria frente a la Ley sobre Impuesto a la Renta



RELADORES:

Juan Gregorio Pastén

Socio de BeLegal

Abogado y Magíster en Derecho Tributario, Universidad de Chile. Profesor de Postgrado en distintas Universidades



Carlos Ojeda

Ex jefe de departamento tributario de Socovesa-Almagro y constructora e inmobiliaria RVC

Contador Auditor. Magíster en Tributación de la empresa, Universidad de Los Andes.



Christian Delcorto

Socio de CCL TAX

Contador Público Auditor LLM (Master) PUC UC – Mención Tributaria. Ex Socio EY y Recabarren & Asociados. Profesor de Postgrado en distintas Universidades



FECHAS:

26, 27 y 28 de Julio del 2021

HORARIOS:

17:00 a 22:00 hrs.

DURACIÓN DEL CURSO:

15 hrs.

VALOR:

\$265.000

FORMA DE PAGO

Transferencia bancaria, tarjeta de crédito por web pay

MATERIALES

Set de ejercicios en excel, presentaciones en power point

MODALIDAD:

Online sincrónico por plataforma ZOOM. Acceso a clase grabada

¡CUPOS LIMITADOS!



INSTITUTO DE ESTUDIOS
**TRIBUTARIOS
& FINANCIEROS®**

DIPLOMA EN PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

EXPERTO TRIBUTARIO II

DEL 30 DE AGOSTO AL 06 DE DICIEMBRE DE 2021

DIPLOMA EN PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

EXPERTO TRIBUTARIO II

 **INICIA:**
30 de Agosto de 2021

 **FINALIZA:**
06 de Diciembre de 2021

 **HORARIOS:**
Lunes y miércoles, 18:00 a 22:00 hrs.

 **DURACIÓN DEL DIPLOMA:**
108 Horas Cronológicas
144 Horas Pedagógicas

 **VALOR:**
\$1.450.000

 **FORMA DE PAGO**
Transferencia bancaria, tarjeta de crédito por web pay

 **MATERIALES**
Set de ejercicios en excel,
presentaciones en power point

 **MODALIDAD:**
Online sincrónico por plataforma
ZOOM. Acceso a clase grabada

¡CUPOS LIMITADOS!

DIRECTOR DEL DIPLOMA



JAVIER JAQUE LÓPEZ

Ex Director Magíster en
Tributación y Diplomas FEN
UCHILE y Director Ejecutivo
CET UCHILE.

Master in Tax Law (LL.M.),
International Tax Law, University
of London, United Kingdom.

Magíster en Planificación y Gestión Tributaria,
Universidad de Santiago de Chile.

Ingeniero Comercial, Universidad de Valparaíso, Chile.



DIRIGIDO A:

El programa está dirigido a profesionales del área de auditoría, contabilidad, derecho, ingeniería comercial y ejecutivos de empresas interesados en potenciar sus capacidades en los temas que son objeto del programa; además de todos aquellos profesionales que buscan soluciones a los problemas del ámbito tributario que surgen en el ejercicio diario de su profesión.

DATOS DE CONTACTO:

 contacto@institutoitf.cl

 +56 9 6355 9308



INSTITUTO DE ESTUDIOS
**TRIBUTARIOS
& FINANCIEROS®**

NUEVO CURSO ONLINE SINCRÓNICO

REORGANIZACIONES EMPRESARIALES

FECHAS: 9, 10 Y 11 DE AGOSTO DEL 2021 - 17 A 22 HRS.

OBJETIVO GENERAL

- ✓ Al finalizar el curso el alumno será capaz de comprender los impactos de la reforma tributaria en el proceso de Reorganizaciones Empresariales de sociedades con contabilidad completa, considerando los efectos de la reforma tributaria incorporados a través de las leyes N°s 20.780 y 20.899 de 2014 y 2016 y las normas sobre modernización tributaria de la Ley 21.210 de 2020.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Analizar los procesos de reestructuración societaria local
- ✓ Analizar los procesos de reestructuración societaria internacional
- ✓ Analizar las normas de tasación contenidas en el artículo 64 del Código tributario, artículos 41 E y Artículo 10 inciso 3° de la LIR
- ✓ Conocer la norma general antielusiva



RELADORES:

Javier Jaque López
Socio de CCL Tax

Ingeniero comercial
Magíster en Tributación
LLM en International Tax Law,
University of London, UK



Nicolás Grof

Abogado
Magíster en Tributación,
Universidad de Chile
Abogado en EY (Ex Ernst &
Young)



Christian Delcorto
Socio de CCL TAX

Contador Público Auditor
LLM (Master) PUC – Mención
Tributaria.



Ex Socio EY y Recabarren &
Asociados. Profesor de Postgrado
en distintas Universidades

FECHAS:

9, 10 y 11 de Agosto del 2021

HORARIOS:

17:00 a 22:00 hrs.

DURACIÓN DEL CURSO:

15 hrs.

VALOR:

\$265.000

FORMA DE PAGO

Transferencia bancaria, tarjeta de
crédito por web pay

MATERIALES

Set de ejercicios en excel,
presentaciones en power point

MODALIDAD:

Online sincrónico por plataforma
ZOOM. Acceso a clase grabada

¡CUPOS LIMITADOS!